

*Este texto es una traducción al castellano del **Texto refundido de los Estatutos de Aigües del Prat SA**. En el supuesto que hubiera alguna discrepancia entre ambos textos, prevalecerá el de las escrituras públicas redactadas en lengua catalana.*

El texto refundido de los Estatutos sociales de Aigües del Prat SA, incorpora todas las modificaciones y corrección de errores que han sido aprobadas por el Consejo de Administración y la Junta General de la sociedad y elevados a públicos hasta el 6 de junio de 2024. En caso de discrepancia entre el contenido en castellano y prevalecerá el contenido de las respectivas escrituras.

Cronología aprobación Estatutos, corrección de errores y modificación:

- | | |
|---|---|
| - Escritura del 23/11/1988. Protocolo 2143: | Constitución Aguas de El Prat |
| - Escritura del 10/03/1989. Protocolo 455: | Enmienda y rectificación estatutos |
| - Escritura del 18/07/2008. Protocolo 828: | Modificación artículos 1 y 2 de los Estatutos |
| - Escritura del 29/10/2009. Protocolo 1080: | Incremento capital social y refundición |
| - Escritura del 22/09/2014. Protocolo 936: | Incremento capital social |
| - Escritura del 03/11/2022. Protocolo 1738: | Modificación artículos 1 y 2 de los Estatutos |
| - Escritura del 06/06/2024. Protocolo 1300: | Incremento capital social |

Texto refundido ESTATUTOS SOCIALES DE AIGÜES DEL PRAT, SA

- | | |
|---------------------------|--|
| Art. 1 | Naturaleza y denominación de la sociedad |
| Art. 1 bis: | Condición de medio propio personificado |
| Art. 2: | Objeto social |
| Art.3. | Domicilio |
| Art.4. | Duración e inicio de actividades |
| Art.5. | Capital social |
| Art.6. | De les acciones |
| Art.7. | Dirección y administración |
| Art.8. | Junta General |
| Art.9. | Consejo de administración |
| Art.10. | El presidente de la sociedad |
| Art.11. | El director-gerente |
| Art.12. | Normas de procedimiento y adopción de acuerdos |
| Art.13. | Funciones de secretaria |
| Art.14. | Del ejercicio social y de las cuentas anuales |
| Art.15. | Distribución de beneficios |
| Art.16. | Patrimonio de la sociedad |
| Art.17. | Disolución y liquidación |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | |
| Primera.- | Sobre los bienes del servicio |
| Segunda.- | Sobre los miembros de la sociedad |
| Tercera.- | Sobre revisión Estatutos |

Art. 1: Naturaleza y denominación de la sociedad

La presente sociedad denominada AIGÜES DEL PRAT SA, es una Sociedad Municipal, que de acuerdo con los artículos 249.3 y 255 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, aprobado por decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, adopta la forma de sociedad anónima y ente de gestión directa del Ayuntamiento del Prat de Llobregat. Se rige por las normas de Derecho mercantil, por las de Derecho administrativo que le sean de aplicación y por estos Estatutos.

Aigües del Prat SA, forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Art. 1 bis: Condición de medio propio personificado

a) Aigües del Prat SA tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento del Prat de Llobregat y de otras entidades públicas, intermunicipales o supramunicipales, de carácter asociativo o de creación legal, en las que el Ayuntamiento participe, pertenezca o esté representado, así como de los poderes adjudicadores que dependan de estas entidades.

El Ayuntamiento del Prat ejerce sobre Aigües del Prat un control análogo al que ostenta sobre sus servicios o unidades, por estar, directamente o por representación en sus órganos decisorios de forma que ejerce una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Aigües del Prat SA está obligada a realizar los trabajos que, en las materias que constituyen el objeto social de la empresa, le encomiende el Ayuntamiento del Prat y el resto de entidades dependientes de éstos enumeradas en el punto a).

Para la realización de las obras y demás actividades que se le puedan encargar y que forman parte de su objeto social, Aigües del Prat dispone de

medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo.

c) Como medio propio personificado del Ayuntamiento y el resto de las entidades enumeradas en el punto a) no podrá participar en ninguna licitación pública convocada por la corporación y el resto de entidades. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a Aigües del Prat la ejecución de la actividad objeto de la licitación.

d) El importe de las obras, de los trabajos, de los proyectos, de los estudios, de los suministros o de la gestión de servicios públicos realizados por Aigües del Prat encargados por el Ayuntamiento o el resto de entidades de que dependan, se determinará aplicando a los trabajos realizados los precios correspondientes, que tendrán que ser aprobados por la corporación.

e) En la Plataforma de contratación de Aigües del Prat, SA, se publicará la condición de la sociedad municipal conforme es medio propio personificado del Ayuntamiento del Prat de Llobregat y entidades dependientes.

f) Los encargos a Aigües del Prat SA se formalizarán en un documento en el que conste la definición del objeto del encargo, la contraprestación económica, el plazo de ejecución o duración, seguimiento y otras condiciones que deban respetarse por la correcta ejecución del encargo. Este documento y el encargo serán aprobados por el órgano competente de la corporación que hace el encargo y será de obligado cumplimiento por parte de Aigües del Prat SA. El documento de formalización se publicará en la plataforma de contratación en los términos legalmente previstos.

Art. 2: Objeto social

La sociedad tiene por objeto la gestión directa de los siguientes servicios:

a) Servicio público de suministro de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales, consistente en la captación, recogida, regulación, conducción, depuración, almacenamiento y distribución o vertido.

b) La ejecución de obras y servicios en los ámbitos de las infraestructuras urbanas, el abastecimiento de agua, el saneamiento y el medio ambiente, así como la gestión y explotación, en su caso, de las citadas obras y servicios.

c) Todas las operaciones anexas que se refieran al ciclo del aprovechamiento del agua, incluidas las actividades y servicios de asesoramiento y estudios en esta materia.

d) Servicio público de laboratorio, consistente en la recogida de muestras y la práctica de la analítica de todo tipo de aguas, del aire, de alimentos, así como de otros parámetros sanitarios y medioambientales.

e) Asimismo, y de acuerdo con la debida previsión de las necesidades, tendrá por objeto planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para el establecimiento y prestación de dichos servicios públicos y también las obras que se le encarguen, así como llevar la gestión y explotación de las citadas obras y servicios.

f) La construcción y explotación de instalaciones de producción y distribución de energías renovables incluidas las actividades de servicios de asesoramiento y estudios en esta materia.

La sociedad, para la consecución de los anteriores objetivos, podrá utilizar todos los medios de gestión admitidos en derecho, ya sea directamente o mediante la creación o participación en otras entidades.

Art.3. Domicilio

1. El domicilio social radica en El Prat de Llobregat, Plaza del Agua, 1 y el mismo podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo de la Junta General.

2. El Consejo de Administración será el órgano competente para acordar la creación, supresión o traslado de las sucursales de la Sociedad.

Art.4. Duración e inicio de actividades

La sociedad tendrá una duración indefinida en el tiempo e inició sus operaciones el día hábil siguiente al de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro Mercantil de Barcelona.

Art.5. Capital social

- 1.** La sociedad tiene un capital social de 2.957.180 €, integrado por 2.000 acciones de un valor nominal de 1.478,59€.
- 2.** El capital social ha sido totalmente aportado por el Ayuntamiento del Prat de Llobregat y desembolsado íntegramente en el acto de constitución de la sociedad y en 4 posteriores ampliaciones de capital.
- 3.** El Ayuntamiento del Prat, como propietario único del capital social, no podrá transmitirlo ni destinarlo a fines distintos de los que constituyen el objeto social.
- 4.** La responsabilidad de la Corporación Municipal, en su calidad de socio único, quedará limitada al capital social aportado en la forma indicada en los apartados anteriores y no estará sujeto a las repercusiones económicas posteriores de la sociedad ni a las deudas que aquella pudiera contraer.

Art.6. De les acciones

Todas las acciones serán nominativas e irán numeradas correlativamente del número 1 al 2.000, ambos inclusive. El título de la acción reunirá los requisitos legales y estará autorizado por la firma de dos consejeros.

Art.7. Dirección y administración

La dirección y administración de la sociedad irá a cargo de los siguientes órganos:

- A) Junta General
- B) Consejo de Administración
- C) Gerencia

Art.8. Junta General

1. El Pleno del Ayuntamiento del Prat de Llobregat, constituido en Junta General de la sociedad, asumirá las funciones de este órgano y se ajustará, en lo que se refiere al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a lo previsto a tal efecto en la legislación local y respecto del resto de cuestiones sociales, a las normas reguladoras del régimen jurídico de las sociedades anónimas.

2. Son funciones propias de la Junta General:

- a)** Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración.
- b)** Fijar las remuneraciones, dietas y gastos de representación de los miembros de la Junta General y del Consejo de Administración.
- c)** Modificar los presentes Estatutos.
- d)** Aumentar o reducir el capital social.
- e)** Emitir obligaciones.
- f)** Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión formulados por el Consejo de Administración.
- g)** Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto de la sociedad.
- h)** Nombrar, entre sus miembros, a uno o varios representantes de la sociedad en la Comunidad de usuarios del Delta del Llobregat u organismo que lo sustituya, así como en otros órganos de similar naturaleza.
- i)** Acordar la disolución y liquidación de la sociedad.
- j)** Resolver las dudas que surjan en la interpretación de estos Estatutos.
- k)** Designar a la gerencia de la sociedad.

En general, todas las demás funciones que la legislación de sociedades anónimas atribuya a este órgano.

Art.9. Consejo de administración

1. El Consejo de Administración es el órgano que ejerce la representación y administración de la sociedad. Estará integrado por un número mínimo de cinco consejeros y nueve como máximo, cuya concreción será fijada por la Junta General.

2. Los miembros del Consejo de Administración serán designados libremente por la Junta General entre personas profesionalmente capacitadas para el ejercicio de esta función.

3. Los miembros del Consejo de Administración serán designados por el mismo período de duración del mandato del consistorio. En ningún caso pasará de los 5 años y podrán ser elegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

4. En todo caso, los cargos de consejeros podrán quedar vacantes anticipadamente por la dimisión o remoción de los titulares.

5. El Consejo de Administración tiene con carácter enunciativo, pero en ningún caso limitativo, las siguientes facultades:

a) Asumir la representación de la sociedad en cualquier clase de actos y contratos, en juicio o fuera de éste, frente a terceras personas físicas o jurídicas.

b) Nombrar y separar a propuesta del gerente de la sociedad, todo el personal al servicio de ésta, cualquiera que sea su clase o categoría, y fijar sus facultades, derechos y retribuciones.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y proponer al presidente su convocatoria.

d) Adquirir, grabar, ceder y enajenar por cualquier título jurídico, bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y bienes de la sociedad. Constituir, modificar y cancelar alquileres, depósitos, fianzas, hipotecas y operaciones de crédito. Adquirir y ceder títulos de otras empresas. Concurrir a concursos y subastas convocados por cualquiera de las administraciones públicas. Otorgar

cualquier tipo de contrato y convenio de cualquier naturaleza jurídica.

e) Solicitar, adquirir, ceder y explotar concesiones, autorizaciones y licencias.

f) Reclamar deudas en nombre de la sociedad.

g) Endeudarse en nombre de la sociedad, mediante la formalización de operaciones de crédito, con cualquier entidad de crédito pública o privada.

h) Disponer lo que sea necesario para la emisión de obligaciones, de acuerdo con lo que apruebe la Junta General.

i) Entregar, aceptar, endosar, negociar, avalar, tramitar y protestar letras de cambio, todo tipo de documento mercantil de giro, crédito y caución.

j) Adoptar lo que crea conveniente para la defensa de los intereses de la sociedad en juicio y ante cualquier organismo público o administrativo.

k) Otorgar y revocar poderes mercantiles a favor del gerente, de otras personas de la sociedad, a cualquiera de sus miembros y a favor de procuradores y letrados para el ejercicio de las funciones de la sociedad y su representación legal.

l) Disponer de los fondos sociales y reclamarlos, constituir, retirar y cancelar depósitos. Devolver ingresos indebidos. Abrir, en nombre de la sociedad, cuentas corrientes y, en general, realizar todas las operaciones bancarias necesarias.

m) Aprobar la plantilla del personal, así como la contratación de nuevo personal, sus características, derechos, obligaciones y retribuciones. En su caso, acordar el despido y las sanciones.

Y todas aquellas funciones que no estén legalmente atribuidas, ni a través de estos estatutos, a los demás órganos de administración y dirección de la sociedad.

Art.10. El presidente de la sociedad

1. La Presidencia, tanto de la Junta General como del Consejo de Administración, corresponderá al alcalde del Ayuntamiento del Prat de Llobregat.

2. Asimismo, existirá un vicepresidente de la sociedad, tanto de la Junta General como del Consejo de Administración, que será nombrado por la Junta General de entre los miembros del Consejo de Administración y tendrá las funciones -además de las que expresamente le deleguen el presidente y el Consejo de Administración- de sustituir al presidente en el ejercicio de sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacaciones de aquél.

3. Corresponderán al presidente de la sociedad las siguientes facultades:

a) Convocar, presidir, dirigir, levantar y suspender las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración.

b) Representar a la sociedad en todo tipo de actos.

c) Todas aquellas que expresamente le delegue la Junta General o el Consejo de Administración.

Art.11. El director-gerente

1. La Junta General designará a un director-gerente, cuyo nombramiento recaerá en una persona especialmente capacitada para ejercer las funciones propias del cargo. El Consejo de Administración fijará las condiciones, requisitos, derechos, obligaciones y retribuciones del director-gerente. El contrato que formalizará la sociedad con el director-gerente estará sujeto a las disposiciones reguladas en el Real Decreto 1382/85, por el que se regula la relación laboral especial del personal de alta dirección.

2. Corresponden al director-gerente las siguientes funciones:

- a)** Ejercer la dirección general de la empresa, así como el ejercicio de todos los actos de gestión que esto conlleva.
- b)** Ejercer el cargo de jefe/a del personal de la sociedad, así como proponer la contratación de nuevo personal y, en su caso, el despido o sanción de éste.
- c)** Establecer las normas administrativas y organizativas de la empresa.
- d)** Representar a la sociedad ante cualquier institución en el ejercicio de sus funciones gerenciales.
- e)** Formalizar contratos de personal y contratos de cualquier clase que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.
- f)** Formalizar los actos necesarios para llevar a cabo los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
- g)** Redactar las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad.
- h)** Ordenar los pagos y autorizar cobros dentro de las cuantías fijadas por el Consejo de Administración.
- i)** Obligarse y contratar en nombre de la sociedad, dentro de la cuantía y por el período de tiempo que fije el Consejo de Administración.
- j)** Conjuntamente con el presidente, adoptar las medidas necesarias para defender los intereses de la sociedad, en el supuesto de catástrofe o calamidad pública o en el supuesto de urgencia inexorable.

Y todas aquellas funciones que le sean delegadas expresamente por el Consejo de Administración

Art.12. Normas de procedimiento y adopción de acuerdos

A) De la Junta General

1. La Junta General se sujetará, en cuanto a la convocatoria, constitución, el procedimiento, las votaciones y el régimen de adopción de acuerdos a lo dispuesto a tal efecto en este artículo y en lo que no está previsto, en la legislación administrativa en materia de régimen local; en cuanto al resto de cuestiones sociales se sujetará a lo dispuesto en la legislación mercantil sobre sociedades anónimas.

2. Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias:

2.1 La Junta General ordinaria es la que, previamente convocada por su presidente a propuesta del Consejo de Administración, se reúne necesariamente dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.

2.2 La Junta General extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual y se reunirá previa convocatoria del presidente, bien a iniciativa propia o a instancia del Consejo de Administración o de la cuarta parte al menos de su número de miembros.

B) Del Consejo de Administración

1. Las sesiones del Consejo de Administración se ajustarán, en lo que respecta al procedimiento y adopción de acuerdos, a lo estipulado en el art.136 y siguientes de la Ley de sociedades anónimas y a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Para constituir válidamente este órgano será necesaria la concurrencia en la reunión, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes.

3. En todo caso, la delegación de representación y votación de los acuerdos sólo se aceptará cuando se haga por escrito y el consejero delegante la entregue previamente al secretario del Consejo de Administración.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes en la sesión que deberá haber sido convocada por el presidente.

C) Normas referentes a los libros de actas de las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración.

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta por el secretario en la que se hará constar como mínimo:

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en el que se celebrará:

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del presidente, de los miembros presentes, de los ausentes que se hayan excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

f) Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya.

g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo soliciten los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por carencia de asistentes u otros motivos, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.
3. El acta de la Junta podrá ser aprobada en la misma sesión de la Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, en la sesión siguiente, adquiriendo, a partir de ese momento, fuerza ejecutiva.
4. El acta una vez aprobada por la Junta, se transcribirá en el libro de actas debidamente legalizado por el Registro Mercantil, autorizándola con las firmas del presidente y del secretario.
5. Igualmente de cada sesión del Consejo de Administración se levantará acta por su secretario, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de sociedades mercantiles.

Art.13. Funciones de secretaria

1. Las funciones del secretario de la Junta General serán ejercidas por el secretario del Ayuntamiento del Prat de Llobregat, por lo que hace a la fe pública y evaluación de la Junta General, de acuerdo con la legislación administrativa vigente.
2. Sin perjuicio de lo que se señala en el párrafo anterior, el Consejo de Administración nombrará un secretario del Consejo de Administración de la sociedad que ejercerá bajo su exclusiva responsabilidad y de acuerdo con la legislación mercantil vigente, las siguientes funciones:
 - a) Preparar la convocatoria y orden del día de cada reunión del Consejo de Administración, de acuerdo con lo ordenado por el presidente de la sociedad.
 - b) Levantar acta de las reuniones del Consejo de Administración.
 - c) Confeccionar y gestionar la tramitación de las certificaciones de acuerdos de los órganos de la sociedad.
 - d) Conservar y custodiar los libros de actas de las sesiones del Consejo de

Administración.

e) Ejecutar y elevar a públicos los acuerdos de los órganos de la Sociedad.

Art.14. Del ejercicio social y de las cuentas anuales

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural.
2. La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad estarán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.
3. Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos que forman una unidad tendrán que estar redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de comercio y tendrán que estar firmados por todos los administradores.
4. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales por la Junta General, se presentarán, junto con la oportuna certificación acreditativa de la citada aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la ley.
5. Por el hecho de ser una sociedad mercantil dependiente de una corporación local y con el fin de facilitar la fiscalización de las cuentas anuales, y según el art. 9 de la Ley 39/88, reguladora del régimen de las haciendas locales, se entregará, antes del día 15 de octubre siguiente al

cierre del ejercicio, las citadas cuentas en el Ayuntamiento del Prat de Llobregat, en la Sindicatura de Cuentas de Catalunya y en la Dirección General de Administración Local.

Art.15. Distribución de beneficios

Los beneficios resultantes de cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, teniendo en cuenta las disposiciones legales en la materia.

Art.16. Patrimonio de la sociedad

Serán patrimonio de la sociedad todos los bienes, derechos y acciones que ésta adquiera en el ejercicio de sus funciones, por cualquier título jurídico de adquisición de propiedad. A tal efecto se formalizará un inventario anual en el que constarán los bienes, derechos y acciones, clases, título adquisitivo, destino y su valor económico.

Art.17. Disolución y liquidación

1. La sociedad se disolverá:

- a)** Por acuerdo de la Junta General, adoptado con el quórum de la mayoría regulada por el derecho administrativo vigente.
- b)** Por fusión o absorción por otra sociedad en la forma prevista legalmente.
- c)** Por pérdidas de la sociedad que dejen el patrimonio social a la mitad del capital social.
- d)** Por todas las demás causas que están reguladas en la legislación aplicable vigente.

2. En el supuesto de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de ésta, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los bienes muebles e inmuebles y en general todos los medios que constituyan la actual infraestructura del Servicio municipal de Aguas del Ayuntamiento del Prat de Llobregat continuarán siendo propiedad de éste, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, mediante acuerdo expreso del Pleno y teniendo en cuenta los requisitos legales pertinentes, ceda en favor de la sociedad el uso y disfrute de estos bienes por tiempo determinado, y con la obligatoriedad de la sociedad de emplearlos para los fines previstos y de devolver su uso a su legítimo propietario en los supuestos de cese de la sociedad o en cualquier momento por revocación expresa del Ayuntamiento.

Segunda.- Todos los miembros de la Junta General y del Consejo de Administración estarán sujetos a las mismas causas de incapacidad y de incompatibilidad previstas en la legislación vigente por el personal electo de las entidades locales y primordialmente estarán sujetos a la Ley de 12/95, de once de mayo, de incompatibilidades de los altos cargos de las administraciones públicas.

Tercera.- Estos Estatutos serán revisados en el momento en que entre en vigor cualquier modificación que se pueda realizar de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya, o en el momento en que se dicte cualquiera otra disposición de desarrollo de legislación de régimen local, siempre que el contenido de los estatutos pueda verse afectado por la nueva legislación.